

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Gobierno Provisional.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Reformada la Instrucción pública con arreglo a un criterio liberal y eminentemente práctico en consonancia con las aspiraciones de la Revolución, es llegada la hora de que la Agricultura goce de los beneficios concedidos a los demás ramos del saber.

No necesita el Ministro que suscribe encarecer la necesidad de propagar la enseñanza agrícola en España. La opinión pública en este punto, el estado de nuestros campos y las exigencias de una industria que, perfeccionándose sin cesar, abre cada día nuevos y fecundos horizontes á la actividad humana, se hallan de acuerdo al proclamar su notoria importancia. Porque si trascendental es á todas luces difundir la instrucción entre las clases todas de la sociedad, no lo es menos cuando se trata de enseñar al labrador, digno por tantos conceptos del aprecio público, y que aislado las mas veces en el apartado recinto de su aldea apenas oye el rumor de algun nuevo invento que tienda á modificar sus inveterados sistemas y sus prácticas de cultivo.

En el estado actual de los conocimientos humanos, cuando las ciencias naturales han arrojado tanta luz sobre los procedimientos del cultivador, la Agricultura española no puede ni debe permanecer indiferente contemplando impasible los adelantos de las demás naciones. Fuerza es que concluya de una vez ese indiferentismo que es causa muy principal de su atraso relativo; y que la España, que vió nacer á un

Columela y un Abu-Zacharia, y á los Herreras, Arias y Clementes, las mas grandes figuras que registran las anales de la Agricultura, no quede rezagada en el camino del progreso.

Para difundir la enseñanza agronómica, para llevar al campo las inteligencias de que tanto necesita, para estimular la afición á la vida rural, para hacer, en una palabra, que los principios mas rudimentarios de la Agricultura penetren hasta en las mas pequeñas aldeas, el Ministro que suscribe cuenta en primer término con la patriótica y eficaz cooperacion de las Corporaciones provinciales, á las que encarece la conveniencia de enviar á la Escuela central que se organiza por el presente decreto jóvenes pensionados que puedan ser en su día los que propaguen los adelantos agronómicos entre los labradores de su provincia.

Consecuente con la doctrina sentada en la circular de 18 de Noviembre último, el Gobierno tiene acumulados los materiales necesarios para plantear una Escuela de Agricultura, que, sirviendo de modelo á las que los particulares y corporaciones intenten crear en las provincias, responda á los elevados fines de su mision, y no deje huérfana una enseñanza que tantos beneficios ha de reportar al país. Cedita para este objeto al Ministerio de Fomento la magnífica posesion que fué del patrimonio de la corona, denominada *La Florida*, se halla el Ministro que suscribe en el caso de proceder á su pronta y completa organizacion. Aspira á que la enseñanza agrícola sea una verdad, y á que, sin perder devista los principios científicos, unapráctica ilustrada y racional los sirva de necesario complemento. Se propone que los jóvenes al ter-

minar su aprendizaje puedan conocer los diferentes y complejos elementos que concurren en una explotación rural bien administrada y dirigida; y como esto no puede conseguirse en las cátedras y en limitados campos de esperiencia, trata de organizar una explotación modelo en donde se ensaye toda suerte de cultivos sin mas limitaciones que las que proceden del clima, en donde tenga cabida la cria de ganados, y en donde pueda ver el labrador por sus propios ojos que no son una vana utopia los adelantos modernos.

Los estudios que los alumnos deben hacer en la Escuela se dividen en tres cursos; en los cuales se enseñará simultáneamente la teoría y la práctica, pero esto no coarta en manera alguna la facultad que con arreglo al decreto de 21 de Octubre de 1868 tienen de simultanear ó estudiar privadamente las asignaturas de la carrera, pudiendo aspirar al examen y revalida siempre que lo crean conveniente.

Bien comprende el Gobierno que la opinión pública reclama en primer término agentes subalternos, buenos capataces, mayores y obreros agrícolas, y á proveer á esta necesidad tiende principalmente la creacion de la Escuela de Agricultura; pero como por otra parte la enseñanza científica no puede ni debe desatenderse, siendo como es una de las primeras necesidades de la época, á semejanza de lo practicado con éxito en los países mas adelantados de Europa, se establece una seccion científica en donde lo mismo el propietario que el Ingeniero Agrónomo puedan aprender y practicar los grandes principios de la Agricultura perfeccionada, sin olvidar tampoco al perito agrícola, llamado como está á intervenir en las graves cuestiones de la propiedad.

Al fundar, pues, un establecimiento en el que se enseñe la agricultura en todas sus manifestaciones, como ciencia, como arte y como oficio, cree satisfacer las aspiraciones y necesidades todas de la Agricultura española.

En atencion á las razones espuestas, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una Escuela general de Agricultura en la posesion que fué del patrimonio de la corona, denominada de *La Florida*.

Art. 2.º La enseñanza que se dará en dicha Escuela tiene por objeto:

1.º Estudiar la ciencia en toda su estension, formando agricultores aptos para crear y dirigir explotaciones rurales con arreglo á los adelantos de la Agricultura moderna, é Ingenieros agrónomos hábiles para el profesorado.

2.º La formacion de peritos agrícolas con los conocimientos necesarios para medir y valorar las tierras y productos del cultivo, y para administrar una explotación ya establecida.

3.º La educacion de los agentes subalternos de cultivo, que familiarizados con las prácticas perfeccionadas del arte sirvan para desempeñar las funciones de capataces, mayores y de obreros.

Art. 3.º La enseñanza científica comprenderá el estudio de las materias siguientes:

Agronomía y nociones de Mecánica agrícola.
Fisiografía agrícola.
Cultivos especiales y Arboricultura.
Zootecnia.

Hidráulica agrícola y Construcciones rurales.

Economía rural, Contabilidad y Legislación.

Industria rural.

Estas materias se estudiarán en tres años, simultáneamente con las prácticas de cultivo, de topografía, de laboratorio, de gabinete, museos y talleres.

Art. 4.º La enseñanza del perito agrícola abrazará un curso general de Agricultura y las prácticas correspondientes, que se ejecutarán simultáneamente con la teoría y durarán tres años.

Art. 5.º La enseñanza para los capataces y demás agentes subalternos se reducirá á la ejecución manual, pero razonada, de todas las operaciones que se relacionan con el cultivo, la ganadería y las industrias rurales. Su duración será de tres años.

Art. 6.º Para ingresar en la sección científica como aspirante á Ingeniero agrónomo es necesario sufrir un exámen de las siguientes materias:

Trigonometría rectilínea y esférica.

Complemento de Álgebra.

Geometría analítica.

Geometría descriptiva.

Topografía.

Física.

Química general.

Organografía y Fisiología vegetal.

Zoología.

Mineralogía con nociones de Geología.

Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Los que sin previo exámen de la enseñanza preparatoria se matriculen en las asignaturas especiales de la carrera recibirán un diploma ó certificado en que se acrediten los estudios cursados en la Escuela.

Art. 7.º Para ingresar como alumno en la sección de peritos agrícolas es necesario sufrir un exámen de las siguientes materias:

Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría.

Trigonometría rectilínea, nociones de Geometría descriptiva y Topografía.

Elementos de Física y Química.

Elementos de Historia natural.

Dibujo lineal y topográfico.

Art. 8.º Para el ingreso en la sección de capataces bastará saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un exámen en la Escuela.

El Estado costeará la manutención y equipo de 30 alumnos por lo menos destinados á esta sección, procedentes de los asilos de Beneficencia ó hijos de labradores, utilizando su trabajo personal en beneficio de la Escuela.

Art. 9.º Declarada libre la enseñanza con arreglo á lo prevenido en el decreto de 21 de Octubre de 1868, podrán también aspirar al título de

Ingeniero agrónomo y de perito agrícola los que, sin haber hecho sus estudios en la escuela, acrediten, mediante exámen, los conocimientos teóricos y prácticos marcados en el presente decreto.

Art. 10. El personal de la escuela se compondrá:

1.º De un Director, cargo honorífico y gratuito, que recaerá en una persona de reconocida competencia y que haya prestado señalados servicios á la causa del progreso agrícola.

2.º De un Jefe local, que lo será uno de los Profesores de la Escuela, con la gratificación de 600 escudos anuales.

3.º De ocho Profesores con igual sueldo y categoría, encargados de las siguientes asignaturas:

Uno de Agronomía y nociones de Mecánica agrícola.

Uno de Fisiografía agrícola.

Uno de Cultivos especiales y Arboicultura.

Uno de Zootecnia.

Uno de Hidráulica agrícola y Construcciones rurales.

Uno de Economía rural, Contabilidad y Legislación.

Uno de Industria rural.

Uno de Agricultura general.

Los Profesores disfrutarán el sueldo anual de 1.600 escudos.

4.º De cinco Ayudantes que, además de sustituir á los Profesores en ausencias y enfermedades, se encargarán de la dirección inmediata de todos los trabajos de la Escuela y del campo de explotación. Los Ayudantes disfrutarán el sueldo anual de 1.000 escudos.

Art. 11. Los Profesores numerosos excedentes de la suprimida Escuela de Aranjuez volverán á desempeñar las Cátedras que tenían á su cargo ó otras análogas. Las plazas vacantes, tanto de Profesores como de Ayudantes, se proveerán interinamente por el Ministro de Fomento hasta tanto que se saquen á oposición, en Ingenieros agrónomos, peritos agrícolas y personas de notoria competencia.

Art. 12. La Escuela de Agricultura continuará bajo la dependencia inmediata del Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio hasta que las Cortes resuelvan lo que estimen conveniente.

Art. 13. Se publicarán á la mayor brevedad los reglamentos y demás resoluciones transitorias que correspondan para la ejecución del presente decreto.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre enseñanza agrícola en cuanto se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1869.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz. Zorrilla.

(Gaceta del día 30.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

No habiendo podido constituirse por falta de representación bastante de capital la junta de obligacionistas del ferro-carril de Alar á Santander convocada para el día de ayer á los fines prevenidos en el decreto del Gobierno Provisional de 9 del corriente, se convoca á nueva reunión para el 14 de Febrero próximo á las seis y media de la tarde en el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

A esta segunda junta serán admitidos los nuevos obligacionistas que presenten en la Secretaría del ferro-carril sus títulos de obligaciones, (ó los resguardos de hallarse depositados en algun establecimiento de crédito) hasta el día 10, inclusive, del citado mes de Febrero.

La junta, sea cual fuere el número de interesados que á ella concurra, podrá realizar válidamente el objeto de la convocatoria, ó sea el nombramiento de los cuatro vocales del Consejo de incautación que á los acreedores hipotecarios corresponde elegir.

Santander 31 de Enero de 1869.—El G. I., Pedro de la Cárcova Gomez.

FABRICA DE TABACOS DE SANTANDER.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la conducción de 495 tercios de tabaco hoja filipina procedentes del cargamento que ha traído á este puerto la barca española Manuel, que han de remesarse á la Fábrica de tabacos de Gijon, divididos en 422 tercios de cuatro quintales y 73 de dos.

1.º Se contrata en subasta pública la conducción por vía de mar á la Fábrica de Gijon, de 1,834 quintales de tabaco hoja filipina en 422 tercios de 4 quintales y 73 de 2 quintales.

2.º El transporte se refiere al peso bruto que tengan los tercios á su recibimiento que resultará del que se ejecute al hacerse cargo de ellos el rematante.

3.º El contratista recibirá los tercios de tabaco en el muelle de este puerto.

4.º Si el contratista á quien se haya adjudicado este servicio no presentase á las 48 horas, á contar desde la en que la Fábrica le haya avisado de estar á su disposición los tercios, medios de transporte, la Hacienda dispondrá las remesas á cualquier precio y aquel estará obligado á satisfacer sin demora la diferencia que resulte entre este y el de la contrata por las cuentas justificadas que la Administración le presentará. Si los medios que adquiriera la Hacienda para hacer dicho servicio por cuenta del contratista fuesen mas

lucrativos que el precio estipulado, este no tendrá derecho á que se le abone la diferencia ni á reclamación alguna sobre el particular.

5.º No se permitirá al contratista cargar en cada buque mayor número de tercios que el que pueda contener en su bodega, ni tampoco forzar la estiva, porque en este caso ó en el de llevar tercios sobre cubierta será responsable de los daños que se originen durante la navegación.

6.º El contratista se obliga á entregar los tercios al Sr. Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Gijon, á las 24 horas lo mas tarde de haber fondeado en aquel puerto, dando aviso y tiempo para que la Hacienda facilite los medios de conducirlos á los Almacenes de la misma.

7.º Los desperfectos ocasionados en los tabacos por no cumplir el contratista lo estipulado en la condición 5.º los abonará el mismo á la Hacienda por el precio que tenga dicho artículo á coste y costas, y en el mismo caso estarán las faltas ó averías intencionales; esto sin perjuicio de lo demás que resulte del expediente que se instruya.

8.º Las mermas ocasionadas por vicio propio del tabaco serán de cuenta de la Hacienda, lo mismo que las averías simples ó particulares cuando les corresponda esta clasificación. El contratista estará obligado á presentar en esta Fábrica antes de recibir la carga certificación de la autoridad de Marina, en que se acredite la aptitud de cada uno de los buques que destine á este servicio para darse á la vela con dirección al punto donde debe entregar el tabaco.

9.º En los casos de naufragio, incendio ú otro cualquiera riesgo que pueda ocurrir, estará el contratista á lo que se resuelva con sujeción á las prescripciones del Código de Comercio.

10. El importe de los fletes se abonará al contratista por la Depositaria de la Fábrica receptora, hecha que sea cabal y buena entrega de los efectos que se le confían, y previa consignación de fondos por la superioridad.

11. Los tercios se le entregarán bien acondicionados y el contratista no podrá exigir otros que los señalados en esta subasta.

12. Los excesos de peso que entregue con relación á lo guiado, quedan á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ello precio de conducción.

13. La subasta tendrá lugar el día 13 de Febrero próximo en el despacho del señor Administrador Jefe de esta Fábrica y bajo su presidencia, con asistencia del señor Contador y ante el Escribano de la misma.

14. Desde las doce de la mañana de dicho día se admitirán por el señor Presidente cuantas proposiciones se presenten, siempre que se hallen garantidas por una casa de comercio de esta capital de notoria responsabilidad; estas proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados

dos. A las doce y media se abrirán los pliegos por el orden en que hubiesen sido presentados, á cuyo fin se numerarán correlativamente, no causando efecto definitivo esta subasta hasta tanto que las proposiciones sometidas al exámen de la superioridad merezcan su aprobacion, pudiendo tambien ser desechadas por la misma si no considerase aceptables los precios ofrecidos.

15. Las proposiciones se harán por el número total de tercios que han de trasportarse á la indicada Fábrica de Gijón.

16. No se admitirá proposicion en que no se halle espresado el precio en escudos y milésimas por cada quintal, en letra, con exclusion de todo guarismo. Tampoco se admitirán las que tengan raspaduras, enmiendas ú otros defectos que inutilicen su claro y literal contesto.

17. Si por faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Hacienda, esta, para su resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre los bienes del contratista ó de la casa fiadora, quedando á salvo el derecho al mencionado contratista para fundar su reclamacion por la via contencioso-administrativa, con sujecion á lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del decreto de 27 de Febrero de 1852.

19. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Santander 30 de Enero de 1869.—El Contador, Lorenzo Echeverría.—V.º B.º—Santos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., se compromete á tomar por su cuenta el transporte desde este puerto al de Gijón de 1,834 quintales de tabaco hoja filipina, distribuidos en 422 tercios de 4 quintales y 73 de 2 quintales, y á disposicion del Administrador de la Fábrica de aquel punto, verificándolo con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, núm.... fecha... y por el precio de... escudos... milésimas por cada quintal en bruto.

(Fecha y firma del interesado.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

En la casa del Alcalde de ordenanzas de la parroquia de Adal, término de este municipio, se hallan en custodia una yegua y una potra hace doce dias por estar causando daños en las mieses comunes. La yegua tiene de seis á siete años, de cinco y media á seis cuartas de alzada, con la inicial V. en el anca derecha. La potra de tres años y medio á cuatro, el bebedero blanco, una estrella en la frente, paticalzada del remo trase-ro izquierdo, de cinco cuartas de alzada próximamente.

El que se crea con derecho á dichos animales puede acudir á mi autoridad y se le entregará, previo pago de daños, custodia y el importe de este anuncio.

Bárcena de Cicero 30 de Enero de 1869.—Policarpo de Pando.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

D. José Uribarri, Alcalde único del Ayuntamiento popular de Villacarriedo, y Presidente de la Junta de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito.

Hago saber: Que para ocuparse esta Junta de la rectificacion del amillaramiento de riqueza, base del repartimiento para el año económico de 1869 á 1870, los señores contribuyentes que por compra ó venta, ú otra causa, hayan sufrido variacion en el número y productos de sus fincas ó ganados, deben ponerlo por escrito con toda exactitud, autorizando los formularios en los términos establecidos, en conocimiento de esta presidencia desde esta fecha hasta el 20 de Febrero próximo, evitándose así la responsabilidad marcada en el art. 24 del decreto de 23 de Mayo de 1845.

Se advierte que al presentarse los partes de que se trata, han de exhibirse los documentos justificativos de las traslaciones de dominio de las fincas y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, y los hipotecarios correspondientes á ellas, por ser requisitos indispensables para verificar toda alteracion, segun previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Villacarriedo 31 de Enero de 1869.—José Uribarri.

Ayuntamiento de Santillana.

D. Manuel Gonzalez Santiago, Alcalde popular de dicho Ayuntamiento y Presidente de la Junta de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito.

Hago saber: Que estándose ocupando esta Junta de la rectificacion del amillaramiento de riqueza, base del repartimiento para el año económico de 1869 á 1870, los señores contribuyentes que por compra ó venta, ú otra causa, hayan sufrido variacion en el número y productos de sus fincas ó ganados, deben ponerlo por escrito con toda exactitud, autorizando los formularios en los términos establecidos, en conocimiento de esta presidencia, desde esta fecha hasta el 15 de Febrero próximo, evitando así la responsabilidad marcada en el art. 24 del decreto de 23 de Mayo de 1845. Se advierte que al presentarse los partes de que se trata han de exhibirse los documentos justificativos de las traslaciones de dominio de las fincas, y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos de hipotecas correspondientes á ellas, por ser requisitos indispensables para verificar toda alteracion, segun previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Santillana 28 de Enero de 1869.—Manuel Gonzalez Santiago.

Idem.

Terminado el repartimiento de la contribucion personal de Consumos, correspondiente al 3.º y 4.º trimestre del corriente año económico, se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de cuatro dias contados desde

la fecha de este anuncio, á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados presenten sus reclamaciones por escrito al Jurado, en espresado término, quien las resolverá sumárisimamente, verdad sabida y buena fé guardada.

Santillana 31 de Enero de 1869.—Manuel Gonzalez Santiago.

Ayuntamiento de Comillas.

Para poder confeccionar oportunamente el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1869 á 1870, los señores contribuyentes que por compra ó venta, ú otra causa, hayan sufrido variacion en el número y productos de sus fincas y ganados, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que haya tenido su riqueza en el presente año, con los documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios, segun se halla terminantemente prevenido, pues de no hacerlo en dicho término no se admitirán y les parará el perjuicio consiguiente.

Comillas 29 de Enero de 1869.—Narciso Fernandez Herrezuelo.

Providencias judiciales.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á doña María del Corral Gonzalez, vecina que fué de esta villa, en la que falleció el dia 27 de Setiembre de 1835 sin haber hecho disposicion alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos, con apercibimiento de que que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto de este dia así lo tengo acordado en el juicio que sobre referido abintestato ha promovido el Procurador D. José Diaz Calderon, como curador ad litem de los menores D. José y D. Benito Gonzalez Quijano, residentes en esta villa y pueblo de Campuzano.

Da to en Torrelavega á 28 de Enero de 1869.—José Celestino de la Cuesta.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

D. Francisco Pocarull y Felip, Juez de primera instancia en esta villa y partido de Potes.

Hago saber: Que por la muerte intestada del Presbítero D. José María de Noriega y Guerra, Párroco que fué de Camijanes, Ayuntamiento de Herrerías, ocurrida en dicho pueblo el 29 de Noviembre de 1865, doña María de Noriega y Guerra y otros interesados como hijos de los finados D. Ramon y doña Marcelina de Noriega y Guerra, hermanos del antedicho D. José María, han solicitado la declaracion de herederos del mismo. Por tanto, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia dejada por el repetido

D. José María de Noriega, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se presenten á deducirle en debida forma ante este Tribunal, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Potes á 16 de Enero de 1869.—Francisco Pocarull.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante.

Anuncios particulares.

Subasta.

A instancia de D. Manuel de Ceballos Bustamante, vecino de Santa Cruz de Iguña, y con la competente autorizacion del juzgado de Torrelavega, en espediente formado ante el escribano don Manuel Martinez Conde, y de acuerdo tambien con los acreedores del finado D. Bernardino Fernandez Castillo, vecino que fué del citado pueblo de Santa Cruz, se procederá á la venta de los bienes del referido D. Bernardino, para cuya venta ha dado autorizacion su padre D. Facundo Fernandez Campo.

El dia 3 del próximo Febrero á las once de la mañana, se rematarán en el mejor postor los efectos siguientes:

- 3.830 barriles harineros de 8 arrobas.
- 1.534 coloños de arco de avellano.
- 275 id. id. de castaño.
- 524 id. cortos de arco para clavetear.
- 39.645 duelas harineras.
- 37.620 id para fondos.

Un carro con caballo y aparejos para llevar barriles.

Una silla de montar con su correspondiente brida.

Dos cajones para meter cebada.

Un par de ruedas viejas y algunas piezas de madera.

Dicho remate tendrá lugar en la Plaza de la Esperanza, barrilería que fué de D. Manuel Blanco, y ante los albaceas de aquel finado señor.

El que desee ver dichos efectos y condiciones del remate, puede dirigirse al Sr. D. Francisco Camus, de este comercio.

Del pueblo de Puente-Arce se ha estraviado un caballo de las señas siguientes: edad 4 años, alzada 7 cuartas, color cárdeno, en la pata derecha tiene un bulto pequeño en el medio de la caña, cola muy larga y espesa, y la crin regular. Su dueño es D. Florencio de la Peña, vecino de Puente-Arce.

En esta imprenta se venden ejemplares para el repartimiento del IMPUESTO PERSONAL con arreglo al modelo inserto en el Boletín Oficial, núm. 14, del 19 de Enero último, y los RECIBOS TALONARIOS correspondientes al mismo.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido. - Ayuntamiento de ONGAYO.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Censo.	Pedro Sanchez.....	José Gomez.....	Sin linderos.	1778
Id.	Domingo Fernandez.....	María Gomez.....	Id.	id.
Id.	Manuel Cacho.....	José Garcia.....	Id.	1779
Id.	María Garcia.....	Manuel Sanchez.....	Id.	id.
Id.	Nuestra Señora de Guadalupe.....	Manuel Noriega.....	Id.	id.
Id.	Manuel Cacho.....	Antonio Fernandez.....	Id.	id.
Id.	María Gomez.....	Pedro Velarde.....	Id.	1780
Id.	Francisco Bustamante.....	Alonso Velarde.....	Id.	id.
Id.	Antonio Gonzalez.....	Juan Gomez.....	Id.	id.
Id.	Capellanía de la Santa Cruz.....	Nicolás Ceballos.....	Id.	id.
Id.	Idem.....	Eusebio Gomez.....	Id.	id.
Id.	Idem.....	Pedro Gomez.....	Id.	id.
Id.	José Gomez.....	Manuel Garcia.....	Id.	id.
Id.	La casa de Velarde.....	Tomás Gomez.....	Id.	id.
Id.	José Velarde.....	Alonso Velarde.....	Id.	id.
Id.	Antonio Gonzalez.....	Antonia Gomez.....	Id.	id.
Id.	Antonio Gomez.....	Manuela Sanchez.....	Id.	id.
Id.	Manuel Campuzano.....	Manuel Gutierrez.....	Id.	1781
Id.	Sancho Obregon.....	Angela Garcia.....	Id.	id.
Id.	Parroquial de Inogedo.....	Manuel Gomez.....	Id.	id.
Id.	Francisco Villegas.....	Francisco Gonzalez.....	Id.	id.
Id.	Francisco Villanueva.....	Antonio Diaz.....	Id.	1782
Id.	Idem.....	Fernando Cacho.....	Id.	id.
Reconocimiento.	Enrique Campuzano.....	Antonio Barreda.....	Id.	id.
Censo.	Manuel Toca.....	Basilio Infante.....	Id.	id.
Id.	Animas de Villapresente.....	María Gomez.....	Id.	id.
Id.	Patricio Prieto.....	José Gomez.....	Id.	id.
Id.	Antonio Gonzalez.....	Antonio Gomez.....	Id.	id.
Id.	Teresa Velarde.....	José Francisco Cacho.....	Id.	id.
Reconocimiento.	Alonso Velarde.....	Francisco Diaz.....	Id.	id.
Id.	Pedro Sanchez.....	Alonso Perez.....	Id.	id.
Id.	Antonio Ruiloba.....	Antonio Perez.....	Id.	1783
Id.	Idem.....	Andrés Mote.....	Id.	id.
Censo.	José Polanco.....	Vecinos de Viveda.....	Id.	id.
Id.	Juan Fernandez.....	Rosa Velarde.....	Id.	1784
Id.	Francisco Bustamante.....	Manuel Calderon.....	Id.	id.
Id.	Juan Alonso.....	Domingo Garcia.....	Id.	id.
Id.	Nuestra Señora de las Lindes.....	Pedro Dehesa.....	Id.	id.
Id.	Matias Gomez.....	Teresa Garcia.....	Id.	id.
Id.	Antonio Fernandez.....	Antonio Ruiz.....	Id.	id.
Id.	José Ruiz.....	Nicolás Gutierrez.....	Id.	id.
Id.	Rodrigo Tagle.....	Manuel Gutierrez.....	Id.	1785
Id.	Casa de la Fuente de Quevedo.....	Manuel Quevedo.....	Id.	1787
Id.	Antonio Piélagos.....	José Perez.....	Id.	id.
Id.	Manuel Quijano.....	Antonio Perez.....	Id.	id.
Id.	Juan Calderon.....	Juan Gutierrez.....	Id.	id.
Id.	Manuel Gomez.....	Antonia Gomez.....	Id.	id.
Id.	Nuestra Señora de las Lindes.....	Bernardo Santos.....	Id.	id.
Id.	Miguel Diaz.....	Vecinos de Rocío.....	Id.	id.
Id.	Antonio Gonzalez.....	Josefa Ruiz.....	Id.	id.
Id.	Antonio Gutierrez.....	Manuel Fernandez.....	Id.	id.
Id.	Pedro Gomez.....	Benita Garcia.....	Id.	id.
Reconocimiento.	Colegiata de Santillana.....	José Villa.....	Id.	id.
Censo.	Fernando Perez.....	Sebastian Gonzalez.....	Id.	id.
Id.	Antonio Gomez.....	Nicolás Ceballos.....	Id.	id.
Id.	Tomás Fernandez.....	Agustin Gomez.....	Id.	1788
Id.	Juan Cacho.....	María Gomez.....	Id.	id.
Id.	Ermita de la Asuncion.....	Antonio Gomez.....	Id.	1789
Venta.	Francisco Cacho.....	Ambrosio Bustamante.....	Id.	id.
Censo.	Ambrosio Bustamante.....	Antonio Gomez.....	Id.	id.
Obligación.	Antonio Gutierrez.....	Jacinto Gutierrez.....	Id.	1790
Censo.	Alonso Velarde.....	José Fernandez.....	Id.	id.
Id.	Gaspar Miér.....	Francisco Velarde.....	Id.	id.
Obligación.	Francisco Mesones.....	Manuela Gonzalez.....	Id.	id.
Censo.	Colegiata de Santillana.....	Pedro Gomez.....	Id.	id.
Reconocimiento.	Josefa Rivero.....	Antonio Gonzalez.....	Id.	1791
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Toribio Fernandez.....	Francisco Sanchez.....	Id.	id.
Censo.	Matias Gomez.....	Francisco Ruiz.....	Id.	1792
Id.	José Sanchez.....	Antonio Perez.....	Id.	id.
Id.	Pedro Horma.....	Inés Gutierrez.....	Id.	id.
Id.	Miguel Gonzalez.....	Manuel Diaz.....	Id.	1793
Id.	Pedro Velarde.....	Bias Garcia.....	Id.	id.
Id.	Colegiata de Santillana.....	Manuel Gutierrez.....	Id.	id.
Id.	Marcelo Riaño.....	Francisco Bustamante.....	Id.	id.
Id.	Antonio Villa.....	Domingo Ruiloba.....	Id.	id.
Id.	Sebastian Gonzalez.....	María Cacho.....	Id.	1794
Id.	Nuestra Señora de las Lindes.....	Manuel Gomez.....	Id.	1796
Reconocimiento.	Manuel Velarde.....	María Fernandez.....	Id.	id.
Censo.	Ermita de Santo Domingo.....	Juan Gomez.....	Id.	1797
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	1798
Venta.	Francisco Fernandez.....	Teresa Herrera.....	Id.	id.
Censo.	Sancho Sanchez.....	Tomás Perez.....	Id.	id.
Obligación.	Pedro Carriedo.....	José Arce.....	Id.	id.
Censo.	Ermita de Santa Ana.....	Toribio Fernandez.....	Id.	id.
Obligación.	Antonio Diaz.....	Benito Roo.....	Id.	1800

(Se continuará.)